



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** contra **JHON JAIRO CARVAJAL**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar, a la secretaria del juzgado, el original del título valor, exigencia sustentada en lo establecido en el numeral 2º del Art.90 del C. G. del P., en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co., que refiere "El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo", exhibición que refiere a la demostración material del documento, que no se suple con la copia del mismo.
- acredite que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, tal como lo señala el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto allegue un nuevo mandato que cumpla dicho requerimiento o en su lugar un mandato que cuente con nota de presentación personal conforme lo establece el Art. 74 del C. G. del P., lo anterior, puesto que el allegado fue remitido del correo [pedro.russi@bbva.com](mailto:pedro.russi@bbva.com) y del certificado de existencia y representación allegado, se advierte que el correo electrónico determinado para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se identifica como [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com) el cual como se observa dista del anteriormente anunciado.
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5º del Art. 84 del C.G.P., el demandante deberá allegar el escrito de medidas previas, por cuanto, a pesar de reportarlo como anexo, el mismo no fue arrimado, debiendo expresar las razones de dicha situación, o en su lugar dar cumplimiento al inciso 4º, Art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el

envío por medio electrónico del libelo con sus anexos, a la dirección de notificaciones de las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFIQUESE1,**

Firmado Por:  
Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a63a31d2001b41021228002f5578d23cbafa4878000c797fa481d66e1af32e**

Documento generado en 26/08/2022 02:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.91 del 29 de agosto de 2022.